



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
Demandada	BEATRIZ ELENA ARIAS OROZCO
Radicado	05483408001- 2023-00026-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 044
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **BEATRIZ ELENA ARIAS OROZCO**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **13062139** por los siguientes valores:

a). Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.632.693)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses de plazo: **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$667.861)**, causados desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el día 01 de marzo de 2023; c). Por intereses de mora causados a partir del día 02 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 244, 247, 422, y 430

respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, el apoderado indica que el original del título ejecutivo se encuentra en DECEVAL – DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, en el cual constan las obligaciones a cargo de ésta, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, y a cargo de **BEATRIZ ELENA ARIAS OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 13062139 por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.632.693)**, por concepto de **CAPITAL**.

Por los intereses de plazo la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$667.861)**, causados desde el día 09 de septiembre de 2022 hasta el día 01 de marzo de 2023 (fecha de vencimiento del pagaré).

Por intereses de mora causados a partir del día 02 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los cuales se limitarán periódicamente cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar a la accionada que cumplan con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 110.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a los doctores LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL y FEDERICO ARANA GÓMEZ, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda cuando así lo solicite y el momento procesal lo permita, retiren el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, adelanten el trámite de notificación, como dependientes judiciales del Doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 019** fijados hoy **21 de abril de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bc5745d4ba2fa79e4de03edff537fe73b2fa76531f05177ef5d7cda9962c25**

Documento generado en 20/04/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>